

# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO



## PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO

=====  
**FRANQUEO PAGADO      PUBLICACION PERIODICA      PERMISO NUM.=001-1082**  
**CARACTERISTICAS: 113182816      AUTORIZADO POR SEPOMEX**  
=====

=====  
**DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.**  
=====

## PRIMER SEMESTRE

### S U M A R I O

#### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO ADMINISTRATIVO.

EN VIRTUD DEL CUAL SE DA A CONOCER LA DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2002. ....

PAG. 2

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 13, 73, 103 y 105 de la Constitución Política del Estado; 9, 16 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 5, 7, 35 y 40 de la Ley de Planeación del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente: ACUERDO ADMINISTRATIVO en virtud del cual SE DA A CONOCER LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2002, con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2002, en sus artículos 3, 7 y Anexo 1, prevé recursos en el Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, para el Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

Que los recursos de dicho Fondo deben ser distribuidos entre los municipios mediante la fórmula y metodología señaladas en el capítulo V, artículo 35, de la Ley de Coordinación Fiscal, con base en la información establecida en el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 14 de enero del año 2002.

Que la misma Ley de Coordinación Fiscal, en su artículo 35, establece que los Estados deben publicar antes del 31 de Enero del año 2002, previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Social, la distribución municipal de ese Fondo para la Infraestructura Social Municipal, así como la fórmula y metodología aplicada, justificando cada uno de sus elementos.

Que la fórmula debe ser igual a la indicada en la mencionada Ley, con el propósito de enfatizar el carácter redistributivo de estos recursos hacia aquellos Municipios con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 26 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 31, 32 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 44 de la Ley de Planeación; 3, 7 y Anexo 1 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2002; 25, 32, 33 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; 13, 103 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 9, 16 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 5, 7, 35 y 40 de la Ley de Planeación del Estado, se expide el siguiente:

## ACUERDO ADMINISTRATIVO

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la fórmula y la metodología para la distribución entre los municipios de las aportaciones federales previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal para el ejercicio fiscal del año 2002, así como las asignaciones presupuestales resultantes de la aplicación de dicha metodología.

**SEGUNDO.-** El total de recursos que conforman este Fondo asciende a la cantidad de \$314,379,925 (TRESCIENTOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.)

**TERCERO.-** Las aportaciones de este Fondo sólo podrán ser utilizadas en las obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y de pobreza extrema, en los siguientes rubros: agua potable, drenaje y letrinas; urbanización municipal; electrificación rural y de colonias pobres; infraestructura básica de salud; infraestructura básica educativa; mejoramiento de vivienda; caminos rurales e infraestructura productiva rural señaladas en el artículo 33 del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y deberán ser aprobadas por las comunidades, sus representantes o vocales al interior de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal y por el Comité de Planeación para el Desarrollo de Durango.

**CUARTO.-** La fórmula aplicada para la distribución de este Fondo entre los Municipios es la siguiente suma ponderada que representa al Índice Municipal de Pobreza (IMP):

$$\text{IMP}_i = R_{i1}\beta_1 + R_{i2}\beta_2 + R_{i3}\beta_3 + R_{i4}\beta_4.$$

Donde:

$R_{i1}, \dots, R_{i4} =$  Rezago asociado a cada una de las cuatro necesidades básicas consideradas por el IMP en el  $i$ -ésimo municipio con respecto al rezago estatal en esa misma necesidad.

$\beta_{i1}, \dots, \beta_{i4} =$  Ponderador cuyo valor es 0.25 en cada uno de los rezagos.

Una vez estimado el IMP para todos los municipios del Estado de Durango se suman y se calcula su distribución porcentual multiplicando cada valor índice por cien. La distribución resultante se aplica al techo financiero señalado en el segundo punto de este Acuerdo para obtener el monto que corresponde a cada municipio.

**QUINTO.-** Las variables y sus respectivas normas que sirven para determinar la situación social de los municipios son las siguientes:

- R1= Población ocupada que no percibe ingresos o que estos son hasta de dos salarios mínimos.
- R2= Población que no sabe leer y escribir a partir de los quince años.
- R3= Población que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de drenaje conectado a fosa séptica o a la calle.
- R4= Población que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de electricidad.

Para estimar los rezagos municipales R<sub>1,...4.</sub> se considera la población municipal que se ubica debajo de las normas anteriores y se divide entre la población estatal que muestra las mismas condiciones en cada una de las variables.

**SEXTO.-** Para el cálculo de la fórmula descrita en el presente Acuerdo se utilizó la siguiente información elaborada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, en los tomos correspondientes al Estado de Durango.

Necesidad	Variable y Fuente
<b>Ingreso por trabajo</b>	Población ocupada por municipio, sexo y sector de actividad y su distribución según ingreso por trabajo en salario mínimo, de los Tabulados Básicos y síntesis de resultados por entidad federativa, del XII Censo General de Población y Vivienda de 2000.
<b>Educación</b>	Población de 15 años y más por municipio y grupos quinquenales de edad y su distribución según condición de alfabetismo y sexo, del XII Censo General de Población y Vivienda de 2000.
<b>Drenaje</b>	Ocupantes en viviendas particulares por municipio y disponibilidad de energía eléctrica y agua entubada y su distribución según disponibilidad y tipo de drenaje, del XII Censo General de Población y Vivienda de 2000.
<b>Electricidad</b>	Ocupantes en viviendas particulares por municipio y disponibilidad de energía eléctrica y agua entubada y su distribución según disponibilidad y tipo de drenaje, del XII Censo General de Población y Vivienda de 2000.

**SÉPTIMO.-** La distribución municipal que resulta de aplicar la fórmula y metodología antes descrita es la siguiente:

MUNICIPIO	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
CANATLAN	2.2744801
CANELAS	1.0140448
CONEITO DE COMONFORT	0.4136487
CUENCAME	2.2351343
DURANGO	18.7223666
GENERAL SIMON BOLIVAR	0.9642602
GOMEZ PALACIO	10.7639163
GUADALUPE VICTORIA	1.8328456
GUANACEVI	2.2939973
HIDALGO	0.3401799
INDE	0.4555301
LERDO	5.7481648
MAPIMI	1.8136707
MEZQUITAL	9.4694301
NAZAS	0.8546259
NOMBRE DE DIOS	1.2523094
OCAMPO	0.8766743
ORO, EL	0.8937123
OTAEZ	1.2334124
PANUCO DE CORONADO	0.7909566
PEÑON BLANCO	0.7406425
POANAS	1.5019901
PUEBLO NUEVO	6.2338093
RODEO	0.7802941
SAN BERNARDO	0.4373635
SAN DIMAS	4.0286082
SAN JUAN DE GUADALUPE	0.8397985
SAN JUAN DEL RIO	1.0469419
SAN LUIS DE CORDERO	0.1243783
SAN PEDRO DEL GALLO	0.1403068
SANTA CLARA	0.4342270
SANTIAGO PAPASQUIARO	3.5944661
SÚCHIL	0.8484301
TAMAZULA	6.3489611
TEPEHUANES	1.8805597
TLAHUALILO	1.6339703
TOPIA	1.2812754
VICENTE GUERRERO	1.0387914
NUEVO IDEAL	2.8218252
<b>TOTAL ESTATAL</b>	<b>100 %</b>

58 859362,07

**OCTAVO.-** El total de recursos destinados a cada municipio incluye la asignación para llevar a cabo el Programa de Desarrollo Institucional que puede ser de hasta el dos por ciento de dicho monto y que requiere ser convenido entre el Gobierno del Estado, a través del Comité de Planeación para el Desarrollo de Durango, el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y cada municipio.

Los municipios podrán destinar hasta el tres por ciento de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en el tercer punto.

**NOVENO.-** Respecto de las aportaciones de este Fondo, los municipios deberán:

- I. Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
- II. Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;
- III. Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;
- IV. Proporcionar por conducto del Comité de Planeación para el Desarrollo de Durango a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo para la Infraestructura Social Municipal le sea requerida, y
- V. Procurar que las obras que realicen con los recursos del Fondo sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, a los 30 días del mes de enero del año dos mil dos.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER**

**EL SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO**

**LIC. JOSÉ MIGUEL CASTRO  
CARRILLO**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS Y  
ADMINISTRACIÓN**

**L.A. FRANCISCO LUIS MONÁRREZ  
RINCÓN**

**EL COORDINADOR GENERAL DEL COPLADE**

**LIC. VÍCTOR TORRES ARRIAGA**